



PATRIMONI
JC/vii

José María Trull Ahuir, Secretario General del Ayuntamiento de Canals (Valencia), CERTIFICO que en el día de la fecha, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Ricardo Requena Muñoz se ha dictado la presente:

“RESOLUCION.- DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL Y DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.

ANTECEDENTES

1.- Mediante informe de fecha 6 de noviembre de 2017 por el servicio tramitador se puso de manifiesto la necesidad y/o conveniencia de proceder a contratar las citadas Pólizas.

2.-Mediante Providencia de fecha 13 de noviembre de 2017, la Delegación de Economía dio instrucciones para elaborar informe-propuesta y Pliegos de Condiciones en orden a contratar seguros que cubran los citados riesgos.

3.- Consta informe de siniestralidad de fecha 14 de noviembre de 2017.

4.- Consta informe de la Intervención Local de fecha 15 de noviembre de 2017.

5.- Consta copia Diligenciada de Bases de Ejecución del PPOO de 2017 (Página 1) extraída de su inserción en el Portal de Transparencia, donde constan los Recursos ordinarios del Ayuntamiento de Canals.

6.- Consta copia del BOP de número 50, de 13 de marzo de 2017, con publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto de 2017 y Plantilla Municipal.

7.- Consta copia de escrito del INE de fecha 21 de noviembre de 2016 con datos de población referidos a 1 de enero de 2016.

8.- Consta Pliego de Condiciones Administrativas de fecha 16 de noviembre de 2017 y Pliego de Condiciones Técnicas de fecha 15 de noviembre de 2017 al objeto de iniciar procedimiento de contratación en orden a la contratación de seguros para dar cobertura a los riesgos de R. Civil y Patrimonial así como al de Daños Materiales, utilizando el sistema de concurso con multiplicidad de criterios, sustanciándolo mediante procedimiento abierto, señalándose en el mismo que las pólizas a contratar tienen carácter de contratos privados.

9.- Consta informe del Servicio tramitador de fecha 17 de noviembre de 2017, que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General, adjuntándose PCAP fechado el 16-11-2017 y PPT fechado el 15-11-2017.

10.- Propuesta de resolución de la delegación de patrimonio de fecha 20 de noviembre de 2017.

11.- Informe de Fiscalización de conformidad del Interventor Local de fecha 22 de noviembre de 2017.

La incorporación al expediente de los documentos anotados encuentra su fundamento legal en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- A la contratación a realizar resulta de aplicación el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, y demás disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollan, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su defecto, las de derecho privado.

Igualmente queda sometido a las previsiones existentes en los pliegos de condiciones administrativas y de condiciones técnicas que regirán la contratación.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de derecho privado:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación de la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- El Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Demás normas que resulten de aplicación sectorial en materia de regulación del sector actuarial.

En caso de discordancia entre los Pliegos de condiciones administrativas o del de Condiciones Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos.

B.- Resulta de aplicación lo establecido en el párrafo 2º del artículo 20.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP que señala:

<<< Artículo 20. Contratos privados.

1. Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos distintos de los contemplados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos>>>.

C.- Por su parte, el Art. 21 RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP regula el régimen jurídico aplicable a los contratos privados de la Administración, disponiendo lo siguiente:



<<< Artículo 21. Jurisdicción competente.

.../...

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

3. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de los preceptos contenidos en la sección 4.ª del Capítulo II del Título II del Libro IV de esta Ley será competencia del orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.>>>

D.- Por consiguiente, a los contratos de seguros de la Administración, dada su naturaleza de contratos privados, les será aplicable el siguiente régimen jurídico:

-Como regla general, en cuanto a su preparación y adjudicación les será aplicable el propio TRLCSP.

-Respecto a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de seguro se estará a la jurisdicción civil en base a la normativa específica actuarial que resulta de aplicación.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha reiterado el criterio de que "desde el punto de vista finalista, resulta evidente que la sumisión de los contratos privados, en su preparación y adjudicación, a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas responde a la idea de que, aunque, por su naturaleza privada, sus efectos y extinción se rigen por el derecho privado, ello no obsta para que por el dato fundamental de los fondos públicos con los que se financian estos contratos, su adjudicación ha de llevarse a cabo con las normas concretas en que se plasman los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación, idea que se ve reforzada porque muchos de estos contratos privados por naturaleza pueden quedar sujetos a las Directivas comunitarias, concretamente a la Directiva 92/50/CEE, que, como es sabido obliga a aplicar sus preceptos referentes exclusivamente a la preparación y adjudicación de contratos, a los contratos privados. Como se ha señalado gráficamente por algún sector doctrinal la sujeción de los contratos privados de la Administración a la Ley de Contratos del Sector Público es una sujeción de "menor grado" o "menos intensa" que la de los propios contratos administrativos y siendo esto así debe mantenerse como incuestionable que no se puede excluir en los contratos privados la utilización del procedimiento negociado, con lo que obligadamente todos los contratos privados habrían de adjudicarse por subasta o concurso, incluso insólitamente aunque solo hubiese un contratista, con lo que, en definitiva los contratos privados quedarían sometidos a un régimen más rígido en su adjudicación que los propios contratos administrativos, lo cual no ha podido ser en absoluto la finalidad perseguida por el legislador al establecer el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración" (informes nº 67/96 de 18.12.96 y nº 66/00, de 05.03.01).

E.- Por su parte, el art. 3.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGC), dispone que en los contratos privados el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. En todo caso, se harán constar las especificaciones que, por la naturaleza y objeto del contrato, sean necesarias para definir los pactos y condiciones del mismo, debiendo ser objeto de informe por el Servicio Jurídico previamente a su aprobación por el órgano de contratación.

En los contratos que tengan por objeto los servicios a que hace referencia la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP el valor del contrato se determinará cuando se trate de contratos de seguros por el importe de las primas y cuando se trate de servicios bancarios y otros servicios financieros por los honorarios o las comisiones a satisfacer, tal y como señala el Art. 88 .6 del TRLCSP.

F.- Así pues, tal y como antes se ha expuesto, la normativa que regirá el contrato en cuanto a sus efectos y extinción será, básicamente, la contenida en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (modificada por las Leyes 21/1990, de 19 de diciembre, y 30/1995, de 8 de noviembre), en adelante LCS, que en su Art. 1 define el contrato de seguro como aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Añadiendo en su art. 2 que las distintas modalidades del contrato de seguro, en defecto de ley que les sea aplicable, se regirán por la presente ley, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

Es por ello, que los correspondientes pliegos de condiciones se han remitido respecto a las citadas materias relativas a la ejecución, los efectos y la extinción del contrato, a la referida normativa reguladora del contrato de seguro.

G.- Sin embargo, del tenor literal del art. 3 de la LCS se deduce la obligación de atenerse, en los contratos de seguro, al establecimiento de una serie de condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, las cuales habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa.

Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito. Esta admisión legal de cláusulas generales choca con las previsiones contenidas en la normativa de Contratos (TRLCSP) (aplicables, recuérdese, a este tipo de contratos privados de la Administración) que se remiten a los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas. Así pues, la cuestión se centra en establecer mecanismos que permitan armonizar la expresa previsión de la LCS de cláusulas generales o también denominadas de adhesión con la necesidad de disponer de un pliego de cláusulas administrativas como elemento esencial en la preparación y adjudicación del contrato. Dicho de otro modo, si la norma de derecho privado que regula la materia (LCS) prevé que el régimen jurídico del contrato de seguro se discipline de acuerdo con lo dispuesto en dichas cláusulas generales, deberá determinarse previamente el alcance y contenido del correspondiente pliego de cláusulas administrativas que, evidentemente, no podrá entrar a regular dichos aspectos objeto de cláusulas generales y, por consiguiente, sólo podrá referirse a las materias relacionadas con la preparación y adjudicación, pero no a sus efectos y extinción, materias en las que habrá que estar a lo dispuesto por la citada LCS.



G.- En cualquier caso, no debe perderse de vista la distinción, dentro de las condiciones generales de las pólizas, entre *pólizas-tipo*, elaboradas y aprobadas por la propia Administración, susceptibles de poder ser consideradas como derecho objetivo, y las *pólizas elaboradas por los propios aseguradores*, cuya utilización contractual es simplemente comunicada a la Administración y que sólo será viable en la medida en que sean más beneficiosas para el asegurado, conforme a la previsión contenida en el art. 3 de la LCS y como un específico contrapeso a la preeminencia en que se sitúa el asegurador con respecto al tomador.

En cualquier caso, es de interés traer a colación, a este respecto, las previsiones del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los Seguros Privados, que en su art. 76.1 dispone que los modelos de pólizas de seguros, las bases técnicas y tarifas deberán estar a disposición de la Dirección General de Seguros en el domicilio social de la entidad. Añadiendo en su párrafo 2 que la póliza de seguro será redactada de forma que sea de fácil comprensión y estableciendo en su párrafo 5 que las tarifas de primas deberán fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaboradas de acuerdo con lo que se establece en los artículos 77 y siguientes de dicho RD 2486/1998.

Además, la prima de tarifa, que se ajustará a los principios de indivisibilidad e invariabilidad, suficiencia y equidad, estará integrada por la prima pura o de riesgo, por el recargo de seguridad, en su caso, y por los recargos necesarios para compensar a la entidad de los gastos de administración y de adquisición, incluidos entre estos últimos los de mantenimiento del negocio, así como por el posible margen o recargo de beneficio o excedente. Los gastos de gestión de los siniestros se incluirán en todo caso en la prima pura.

H.- En el expediente instruido para la presente contratación, queda a juicio del informante, suficientemente acreditada la conveniencia de acudir a la contratación administrativa para elaborar el contrato de estos seguros que cubran los riesgos de responsabilidad civil y patrimonial, así como el de daños materiales de este Ayuntamiento.



En el Pliego de cláusulas administrativas particulares confeccionado para regir la contratación de las pólizas de seguros de que se trata, se establece como procedimiento para la adjudicación de esta contratación el abierto, siendo el concurso con multiplicidad de criterios, todos ellos objetivos, la forma prevista en dicho Pliego para verificar esa adjudicación.

I.- Conforme dispone la Disposición Adicional 2ª del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos regulados en el Art. 110 del TRLCSP:

El expediente de contratación en cuestión terminará mediante acuerdo motivado del órgano municipal competente, que deberá contener los documentos y requisitos establecidos en el Art. 109 del TRLCSP, disponiendo sobre los siguientes pronunciamientos:

- Autorización del gasto que para este Ayuntamiento representa la celebración del contrato de las pólizas de seguros que nos ocupa.

- Aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas confeccionados para regir la licitación cuyo proyecto se adjunta.
- Apertura del procedimiento licitatorio, mediante la remisión del oportuno anuncio al Boletín Oficial de la Provincia.

J.- La Alcaldía de este Ayuntamiento es órgano municipal competente para resolver acerca de la aprobación del expediente de contratación de las referidas pólizas de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

K.- Se halla incorporado el Informe de la Secretaria mediante visto y conforme tanto al informe del servicio tramitador como al PCAP, siendo preceptiva la Fiscalización del expediente.

En base a todo ello, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 110 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la competencia que se ha señalado en el apartado J) de los fundamentos jurídicos, por esta Alcaldía se RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar aprobada la necesidad y conveniencia de contratar los Seguros de Responsabilidad civil y patrimonial y de Daños Materiales de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y los Pliegos de Condiciones (PCAP de 16 de noviembre de 2017 y PPT de 15 de noviembre de 2017) en los términos que se transcriben a continuación:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS SUSTANCIADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE CONTRATO/S PRIVADO/S PARA SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DAÑOS MATERIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANALS

Secretaría Gral.

CAPITULO I. DEL CONTENIDO Y EJECUCION DEL CONTRATO

I. OBJETO (Art. 86 y 100 TRLCSP)

El objeto del contrato es la suscripción de pólizas de seguro que cubran los riesgos siguientes:

- La Responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento.
- Los Daños materiales del Ayuntamiento.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al presente pliego de condiciones administrativas y prescripciones técnicas, teniendo a todos los efectos carácter contractual.



II. REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCION COMPETENTE. (Art. 10 y 20 TRLCSP)

1.- La contratación a realizar se califica como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 20.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, y se registrará por esta norma y demás disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollan, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su defecto, las de derecho privado.

Igualmente queda sometido a las previsiones existentes en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que registrarán la contratación.

2.- En cuanto a sus efectos y extinción, se registrará por las siguientes normas de derecho privado:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación d la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- El Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Demás normas que resulten de aplicación sectorial en materia de regulación del sector actuarial.

En caso de discordancia entre el Pliego de condiciones administrativas y Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación y resolución del contrato así como las que obedecen a su preparación y adjudicación, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose ser impugnados potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los dicto o ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran derivarse del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

III. ASPECTOS TECNICOS DE LAS OFERTAS.

A los efectos de presentación de proposiciones, estas deberán tener en cuenta el contenido del presente Pliego de Condiciones Administrativas y del de Prescripciones Técnicas.

A.- RIESGOS OBJETO DE COBERTURA: Serán objeto de cobertura los riesgos que se hallen incluidos como tales en el Condicionado General, Particular y Especifico de

las respectivas Ofertas, que deberán respetar las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas.

Los riesgos serán objeto de cobertura mediante la formalización de dos pólizas que deberán cubrir, cada una de ellas, los riesgos siguientes:

Lote 1.- Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial General del Ayuntamiento.

Los riesgos objeto de cobertura, incluirán, en todo caso:

- a) La responsabilidad Civil General.
- b) La responsabilidad Civil Profesional
- c) La responsabilidad Civil Patronal
- d) La responsabilidad Patrimonial.
- e) Fianzas y defensa.

Estos riesgos serán objeto de cobertura en los términos y con las limitaciones que se expliciten en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Ver Clausula Séptima del citado Pliego de Prescripciones), al que deberán ajustarse los Condicionados que se propongan por las Compañías.

Lote 2.- Póliza de Daños materiales.

El objeto de cobertura será el que se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Ver Clausula Octava del citado Pliego de Prescripciones), al que deberán ajustarse los Condicionados que se propongan por las Compañías.

B).- RIESGOS EXCLUIDOS: Se estará a las previsiones que se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada riesgo y póliza.

C).- CAPITALES ASEGURADOS, LIMITES, SUBLIMITES Y FRANQUICIAS:

Los capitales de las coberturas, límites, sublímites y franquicias de las distintas pólizas se ofertarán en los términos que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

D. DOCUMENTACION INFORMATIVA QUE SE UNE AL PLIEGO:

Quedan unidos al presente Pliego a efectos informativos de los Licitadores que se hallen interesados los Anexos siguientes:

- Anexo I (Modelo de proposición para los licitadores)
- Anexo II (Modelo de declaración responsable-Art. 146 TRLCSP-)
- Anexo III (Modelo de declaración –Artículo 60 TRLCSP-)

Igualmente debe ponerse de manifiesto que se hallan incorporados al Pliego de Prescripciones Técnicas los Anexos siguientes:

- Anexo A (Datos de Población, Presupuesto y Plantilla)
- Anexo B (Relación de Inmuebles)



- Anexo C (Relación de Servicios Públicos prestados de forma indirecta)
- Anexo D (Datos de siniestralidad)

E. ADMISIÓN DE OFERTAS: LIMITES DE COBERTURA.

1.- Las ofertas deberán ir referidas a los riesgos objeto de licitación, pudiendo ir referidas a uno o dos de los lotes, sin que se entre a valorar aquellas ofertas que no cumplan los criterios para riesgos, capitales de cobertura, límites, sublímites y franquicias establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

IV. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y FINANCIACION DEL CONTRATO (Art. 26 y 88 TRLCSP; Art. 67.2. RGC)

El presupuesto base de licitación del contrato para su máxima duración es de Ciento veintiocho mil euros (128.000 €), impuestos incluidos, sin que resulte de aplicación el IVA.

La prima anual máxima será de Treinta y dos mil euros (32.000 €/anuales), impuestos y tasas incluidos, pudiendo ser mejorada a la baja por los licitadores.

La prima anual, objeto de licitación, será:

Lote	Prima Anual	Prima 2 años	Prima 4 años
Responsabilidad Civil/Patrimonial (Lote 1)	20.000	40.000	80.000
Daños Materiales (Lote 2)	12.000	24.000	48.000

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato es con cargo a la partida correspondiente del PPOO de 2018 para el primer año de vigencia del contrato. Para los siguientes años, en su caso, en que se ejecute el contrato, el Ayuntamiento reservará las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los pagos que se deban percibir por el adjudicatario.

El pago de la prima inicial de seguro contratado se efectuará en el plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la póliza, previa formalización y presentación del recibo a cobro por la Compañía (2018). El pago de las sucesivas primas anuales del contrato se efectuará en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de los sucesivos vencimientos y presentación del recibo por la Compañía. (2019-2020-2021)

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden la prima neta, consorcio, CLEA e IPS, y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

V. DURACION DEL CONTRATO.- (Art. 23 y 303 TRLCSP)

El contrato tendrá una duración inicial de dos años, a partir del día en que se proceda a su formalización y con los efectos allí señalados. No obstante se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo de las partes, por periodos anuales (3º y 4º), de forma que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, sería de cuatro años.

Las fechas de efectos de las Pólizas serán para R. Civil y Patrimonial el 10 de diciembre de 2017 y para Daños Materiales el 15 de enero de 2018. Si el anuncio de licitación

se publicará con posterioridad a alguna de estas fechas se tomaría como fecha de efectos la del día siguiente a la publicación de la licitación en el BOP.

VI. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 89 TRLCSP)

El contrato se hará efectivo anualmente a través de una prima anual. La cuantía de la prima anual será objeto de revisión a partir del segundo año de vigencia del contrato, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP.

Dicha revisión se efectuará a propuesta del adjudicatario, que formulará la correspondiente solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de la anualidad previa a aquella en que se pretenda tenga efectos la revisión.

Dicha propuesta tomará como base de cálculo, para todas las pólizas, el incremento porcentual de los Recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal, actuando como factor de la prima anual vencida para determinar la nueva prima anual. La primera revisión (para determinar la prima del 2020) comparará la variación entre la cifra de recursos ordinarios del Presupuesto de 2017 y la del 2019 y para las prórrogas las sucesivas variaciones anuales.

CAPITULO II. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO

VII. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 109, 150, 157 y 160 TRLCSP)

La forma de adjudicación de este contrato será el concurso con multiplicidad de criterios, que se sustanciará a través del procedimiento abierto, sin trámite de admisión previa.

VIII. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN (Art. 142 TRLCSP)



1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará publicidad a la licitación de este contrato mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante de la página web municipal.
2. Dicho anuncio tendrá el contenido que se indica en el artículo 77.1 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

IX. FIANZA PROVISIONAL (Art. 103 TRLCSP)

Será requisito necesario para poder participar en este concurso, la constitución, en la Caja de este Ayuntamiento, de una garantía provisional por importe equivalente al 3 por 100 del presupuesto máximo de licitación, y en cualquiera de las formas previstas en el Art.103 del TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 55 a 58 del RGLCAP.

Inmediatamente después de la adjudicación del contrato se procederá a devolver a los licitadores la citada fianza, excepto la del empresario adjudicatario, que quedará retenida hasta la formalización del contrato.



Se ha estimado la conveniencia de constitución de Fianza Provisional al objeto de garantizar el mantenimiento de las ofertas, atendiendo a la economía procedimental del sistema de garantías frente al complementario establecido en el artículo 130 del TRCLSP así como a la eficacia disuasoria inmediata que tiene.

X. CONDICIONES DE LOS PROPONENTES (Art. 54 y ss. TRLCSP)

Podrán presentar proposiciones las entidades aseguradoras que cuenten con autorización en los ramos de los riesgos objeto del contrato, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 59.2 del TRLCSP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego de Condiciones y del de Prescripciones Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cuando intervengan mediadores, estos, además de la documentación establecida con carácter general para el licitador, deberán aportar certificación de estar inscritos en el Registro especial de Corredores, Sociedades de Corredurías y sus Altos Cargos, previsto en la ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros Privados.

XI. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. (Art. 54, 72, 137 y 146 TRLCSP)

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social, domicilio social, teléfono, fax, e-mail de la Entidad licitadora, **el título de la licitación**, y contendrán:

- El primero (Sobre A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, y

- El segundo (Sobre B) la correspondiente a las referencias técnicas y la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, y que se referirá a uno (1) o dos (2) de los lotes objeto de contratación.

1. Documentación administrativa. Sobre A

Se titulará de la forma siguiente:

<<SOBRE "A" DE DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO PARA ADJUDICACION DE POLIZA/S DE SEGURO/S, LOTE/S >>

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los términos prevenidos en el artículo 55 del TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable, formulada conforme al modelo que figura en el Anexo núm. III de este Pliego y suscrita por persona que represente a dicha empresa, expresiva de las siguientes circunstancias:

- de no hallarse la empresa licitadora incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que se establecen en el artículo 60 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y



- de encontrarse la misma al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente son:

- Solvencia Económica y financiera: por cualquiera de los medios establecidos en el art. 75.1 del TRLCSP.
- Solvencia Técnica o Profesional: Se podrá acreditar alternativa o concurrentemente por:

-Lo dispuesto en el artículo 78.b), del TRLCSP: mediante descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa contratista, especialmente los responsables del control de calidad.

- Lo dispuesto en el artículo 78. a) del TRLCSP; mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Resguardo acreditativo de haber constituido, a favor del Ayuntamiento de Canals, de la fianza provisional indicada en la cláusula IX de este Pliego.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre firmada por el proponente.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En atención a lo dispuesto por el Art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 (concretamente la que se refiere en los apartados a) a f) de la cláusula XI.1) se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo **Anexo II** del presente pliego). En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá

acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2. Referencias técnicas y proposición económica. Sobre B

Se titulará de la forma siguiente:

<<SOBRE "B" DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO PARA ADJUDICACION DE POLIZA/S DE SEGURO/S, LOTE/S >>

Contendrá entre otros aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo y que son los siguientes:

- a) Propuesta de seguro que contendrá:
 - **Memoria** de presentación de la propuesta (firmada por el proponente).
 - **Ejemplar de las condiciones Generales, Especiales y Particulares que la compañía propone al Ayuntamiento (firmadas por el proponente), para cada riesgo específico.**
- b) **Proposición económica**, redactada conforme al modelo que figura en Anexo I al presente Pliego.
- c) **Relación** de todos los documentos incluidos en este sobre, firmada por el proponente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, que se referirá a uno (1) o a los dos (2) lotes que configuran el objeto de contratación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas en que este licitador haya tomado parte.

XII. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

1. Los licitadores presentarán sus respectivas proposiciones directamente en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento (Pz. De la Vila, núm. 9, planta baja, en días laborales y horas de 09'00 a 14'30, o las enviarán por correo a la sede de este Ayuntamiento, con las prevenciones que, para este caso, establece el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





2. Será fecha límite para la presentación de las citadas proposiciones el 20º día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio de este contrato en el Boletín Oficial de la Provincia, a que se refiere la cláusula VIII del presente Pliego.

XIII. MESA DE CONTRATACION (D.A. 2ª TRLCSP)

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente:

- Titular: El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Suplente: Primer Tte. de Alcalde de la Corporación.

Vocales:

- Titular: El Concejal-Delegado de Economía como específico del servicio tramitador.
- Suplente: Concejal que proponga el titular y designe el Alcalde.

- Titular: El Secretario de la Corporación.
- Suplente: El Vicesecretario de la Corporación.

- Titular: El Interventor de la Corporación.
- Suplente: Funcionario que se designe a propuesta del Interventor Local.

- Titular: El Jefe del Servicio tramitador del expediente de contratación.
- Suplente: Funcionario que se designe a propuesta del funcionario responsable del servicio tramitador.

Secretario:

- Titular: Además de cómo vocal, actuará como secretario de la mesa el Secretario de la Corporación.
- Suplente: Además de cómo vocal, actuará como suplente del secretario de la mesa el Vicesecretario de la Corporación.

XIV. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (Art. 22, 81 RGC)

1. El cuarto día hábil siguiente al de la fecha indicada en el número 2 de la cláusula XII, y hora de las 11.00, se constituirá, en acto no público, la Mesa de contratación, compuesta por los miembros que se mencionan en la Cláusula XIII, con el fin de proceder a la calificación de los documentos integrantes de las proposiciones presentadas en tiempo y forma por los licitadores.
2. A los efectos de dicha calificación, el Presidente de la citada Mesa dispondrá la apertura, por el orden de presentación de tales proposiciones, de los sobres comprensivos de la documentación contenida en el sobre A, y el Secretario de aquélla relacionará, en acta que extienda al efecto, los documentos que figuren en este sobre.

3. Si, al abrir los mentados sobres, se observaran defectos materiales subsanables en la documentación expresada en el número anterior de esta cláusula, la Mesa de contratación concederá al licitador que hubiera incurrido en tales defectos un plazo de tres días hábiles para la debida subsanación de los mismos.
4. El Secretario de la Mesa notificará, de inmediato, al licitador en cuestión la concesión de dicho plazo, advirtiéndolo expresamente a aquél que, si dejara transcurrir el plazo indicado sin remediar los defectos observados, su proposición quedará de plano rechazada.
5. El resultado de la calificación de los documentos en cuestión se anunciará a los licitadores, por el Presidente de la Mesa, con ocasión de la celebración del acto referido en la cláusula siguiente.

XV. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (Art. 150, 160 y 320 TRLCSP y Art. 83 RGC)

1. El décimo día hábil siguiente al de la fecha indicada en el número 2 de la cláusula XII, y hora de las 11,00, en acto público, la Mesa de contratación, procederá a la apertura del sobre B de las proposiciones presentadas por los licitadores que hayan resultado admitidos.
2. En los términos que dispone el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acto expresado en el precedente número de esta cláusula se regirá por las normas contenidas en los artículos 83 y siguientes del Reglamento General de dicha Ley, extendiéndose a su conclusión, por el Secretario de la Mesa, la correspondiente acta.

XVI. INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Art. 160 TRLCSP)

1. La Mesa de contratación, previamente a formular su propuesta de adjudicación del contrato, someterá la oferta económica y documentación técnica –sobre B- a informe de un funcionario técnico superior de este Ayuntamiento.
2. Dicho funcionario examinará detalladamente los documentos obrantes en el sobre B de las proposiciones admitidas, efectuará la valoración de las mismas, a la luz de los criterios a que alude la cláusula siguiente de este Pliego, y determinará la puntuación que a cada una de ellas corresponda.
3. El citado funcionario emitirá el informe de que se trata en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de celebración del acto de apertura señalado en la cláusula anterior. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.
4. Evacuado el citado informe, la Mesa de contratación, convocada a tal efecto, formulará, a la vista del mismo, propuesta razonada de adjudicación del contrato, elevando, seguidamente, aquélla al órgano municipal de contratación competente.



5. La formulación de la mentada propuesta tendrá lugar dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de celebración del acto de apertura indicado en la precedente cláusula de este Pliego, constituyéndose a tal efecto, en acto no público, la referida Mesa de contratación.

XVII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Art. 150 TRLCSP)

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas.

Criterios para adjudicación del Lote 1.

Lote 1: Poliza de Responsabilidad civil y patrimonial

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para esta póliza, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 80 puntos.
 2.-Criterio de Franquicias: Hasta 10 puntos.
 3.-Criterio de Límites y Sublímites: Hasta 10 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ochenta (80) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) \times \text{M}}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

- PL = Precio de licitación.
 O = Precio de la oferta a valorar
 M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (80)
 OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuarán las que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- En General	1.500 €	10 puntos

	1.500'01 € - 1.600 €	8 puntos
	1.600'01 € - 1.700 €	6 puntos
	1.700'01 € - 1.800 €	4 puntos
	1.800'01 € - 2.400 €	2 puntos
	2.400'01 € - 3.000 €	1 puntos

3.- **Límites y sublímites:** Se puntuaran los que haya podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, respetando las coberturas básicas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Cobertura básica	Puntuación máxima
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	800.000 €	Hasta 0'5 puntos
1.1.- Por víctima	200.000 €	Hasta 1 punto
2.- Responsabilidad patronal cruzada	800.000 €	Hasta 0'5 puntos
2.1.- Por víctima	200.000 €	Hasta 1 punto
3.- Responsabilidad Profesional	800.000 €	Hasta 0'5 puntos
4.-Perjuicios Patrimoniales Primarios	200.000 €	Hasta 1 punto.
5.- Fianzas y Defensa	800.000 €	Hasta 0'5 puntos.
6.- Defensa Asegurado/Siniestro	12.000 €	Hasta 3 puntos.
7.- Limites siniestro y año	800.000 €	Hasta 2 puntos.

Para cada supuesto (cobertura concreta) podrá obtenerse 0'5 puntos por cada incremento de la cobertura básica del 20%, con el límite máximo de puntos alcanzable para cada supuesto señalado en la columna de la derecha.

De tal forma que para un supuesto que tenga puntuación máxima hasta 1 punto, cabe incrementar un 40% la cobertura básica (0'5 por cada 20% de incremento), sin que mayores incrementos vayan a producir mayores puntuaciones.

Para el caso de que una vez valoradas las propuestas existiera empate entre algunas de ellas, a efectos de determinar el orden se atenderá al orden que hayan obtenido por el criterio "1", resultando adjudicatario el que haya obtenido mayor puntuación por este criterio.

Si persistiera el empate se atendería a la oferta que tuviese mejor valoración atendiendo al criterio "2".

Para el caso de que aplicado el criterio señalado en los párrafos anteriores persistiera una situación de empate, y hubiese dos ofertas con idéntica puntuación para todos los criterios se atendería a la primera oferta presentada, con independencia de que hubiera tenido que subsanar documentación en el procedimiento.

Criterios para adjudicación del Lote 2.

Lote 2: Póliza de Daños Materiales



En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para esta póliza, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 90 puntos.
2.-Criterio de Franquicias: Hasta 10 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de noventa (90) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) \times \text{M}}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (90)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuará la que se haya podido fijar con carácter general, para todos los riesgos, pudiendo obtener un máximo de diez (10) puntos por este criterio, atendiendo a la siguiente tabla de máximos y mínimos:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- En General	800 €	10 puntos
	800'01 € - 900 €	8 puntos
	900'01 € - 1.000 €	6 puntos
	1000'01 € - 1.100 €	4 puntos
	1.100'01 € - 1.200 €	2 puntos
	1.200'01 € - 1.300 €	1 puntos

Para el caso de que una vez valoradas las propuestas existiera empate entre algunas de ellas, a efectos de determinar el orden se atenderá al orden que hayan obtenido por el criterio "1", resultando adjudicatario el que haya obtenido mayor puntuación por este criterio.

Para el caso de que aplicado el criterio señalado en el párrafo anterior persistiera una situación de empate, y hubiese dos ofertas con idéntica puntuación para todos los criterios se atendería a la primera oferta presentada, con independencia de que hubiera tenido que subsanar documentación en el procedimiento.

XVIII. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. (Art. 13 RGC)

1. El licitador propuesto por la Mesa de contratación deberá, como requisito indispensable para la adjudicación a su favor del contrato, acreditar ante esta Corporación municipal la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1. Recibo, carta de pago o justificante de Alta censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referido al epígrafe que faculte a ese licitador para la realización de la prestación objeto del contrato, y correspondiente al ejercicio en curso o, si ello no fuera posible, al inmediato anterior.

1.2. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de la circunstancia de hallarse dicho licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3. Certificación positiva, expedida por la Tesorería de este Ayuntamiento, acreditativa de la circunstancia de hallarse el citado licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y demás ingresos de derecho público para con la Hacienda de esta Corporación municipal (artículo 13.1, letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.4. Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de la circunstancia de hallarse el mentado licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social (artículo 14.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2. Como requisito previo a la adjudicación el licitador propuesto, previo requerimiento, deberá presentar las acreditaciones referidas en el punto 1 de la presente cláusula, así como acreditar la constitución de la Fianza Definitiva prevista en la Cláusula XX del presente Pliego.

XIX. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 161 TRLCSP)

1. Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Alcalde de este Ayuntamiento acordará la adjudicación del contrato (de cada uno de sus lotes) conforme a los criterios referidos en este Pliego.

2. La resolución que, en cualquier caso, adopte la mentada Alcaldía, en relación con la adjudicación del contrato (de cada uno de sus lotes), será motivada y se notificará, en forma procedente, al licitador que resultara adjudicatario del mismo y a los demás licitadores intervinientes en el concurso, a los efectos que sean oportunos.

3. La adjudicación del contrato habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la fecha de celebración del acto público contemplado en la cláusula XV de este Pliego. Se dará publicidad a la adjudicación de este



contrato mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del Contratante.

4. Transcurrido el plazo indicado en el número anterior sin que este Ayuntamiento acordara adjudicar el contrato, los licitadores admitidos al concurso podrán actuar del modo que establece el artículo 161.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XX. GARANTIA DEFINITIVA. (Art. 95 y 151 TRLCSP)

El/los adjudicatario/s que haya formulado la/s oferta/s más ventajosa/s será/n requerido/s por la Administración para constituir una fianza definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación para cada uno de los lotes objeto de contrato (Lote 1 y/o Lote 2), para el global de duración del contrato, incluida la posible prórroga.

A tales efectos, la citada fianza deberá constituirse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento para ello.

XXI. GASTOS DE CONTRATACIÓN (Art. 67.2.g) RGC)

1. Serán de cuenta del adjudicatario de este contrato cuantos anuncios se publiquen con ocasión de la preparación del contrato y adjudicación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 67.2.g) del RGC, en cuantía máxima de 800 €, así como los de formalización del contrato si se realizara mediante escritura pública.

Si de cada uno de los Lotes resultara adjudicatario distinto, se prorratearan los gastos de preparación del contrato entre los dos adjudicatarios atendiendo al porcentaje que represente el precio de adjudicación para cada uno de ellos, y de resultar desierto uno de los lotes, los gastos correrán íntegros del adjudicatario del otro lote.

2. Estos gastos deberán ser abonados con carácter previo a la formalización del contrato, salvo los que pudieran derivarse de la formalización en documento público si ello fuera solicitado por el adjudicatario.

XXII. FORMALIZACION DEL CONTRATO (Art. 156 TRLCSP)

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato en el plazo prevenido en el artículo 156 del TRLCSP, y en todo caso antes de transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la comunicación al adjudicatario de la resolución mediante la que se acuerda la adjudicación.

El contrato se hallará integrado por el Condicionado General, Especial y Particular ofertado para cada uno de los Lotes objeto de contratación, así como por los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

El contratista adjudicatario, recibida la notificación, con la antelación necesaria para dar cumplimiento al plazo señalado, deberá aportar el contrato a formalizar que una vez supervisado por los servicios municipales se procederá a formalizar.

Quando por causas imputables al contratista, no puidere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.





ANEXO I
(Modelo de Proposición)

D/D^a.....
 DNI de número.....
 Domicilio: Calle/pza.....núm.....Pt^a.....
 Municipio.....Provincia.....C. Postal.....

En nombre y representación de:

.....
 NIF....., con domicilio social en.....
 en calle/pza.....número.....Puerta.....
 Municipio.....Provincia.....C.Postal.....

MANIFIESTA:

Que enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, de número, de fecha, para la adjudicación, por concurso, de contratos de seguro, consistentes en pólizas de diversos riesgos del Ayuntamiento de Canals (Valencia) en la representación que ostenta se compromete a la ejecución de:

Lote 1: Poliza de Responsabilidad civil y patrimonial

Prima anual neta:	
Impuestos:	
Consorcio Compensación seguros:	
Prima total anual:	

La oferta se realiza con:

Franquicia ofertada (Ver clausula Séptima del PPT- Punto 6)	
Franquicia general	
Límites y sublímites ofertados (Ver Clausula Séptima del PPT- Punto 6)	
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	
1.1.- Por víctima	
2.- Responsabilidad patronal cruzada	
2.1.- Por víctima	
3.- Responsabilidad Profesional	
4.-Perjuicios Patrimoniales Primarios	
5.- Fianzas y Defensa	
6.- Defensa Asegurado/Siniestro	
7.- Limites siniestro y año	

El importe anual (total) para este Lote 1 es (Consígnese en letra y número)

Lote 2: Póliza de Daños Materiales

Prima anual neta:	
Impuestos:	
Consortio Compensación seguros:	
Prima total anual:	

La oferta se realiza con:

Franquicia. (Ver Clausula Octava PPT- Punto 4)	
---	--

El importe anual (total) para este Lote 2 es (Consígnese en letra y número)

Así mismo, se manifiesta:

1º.- Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobado por el Ayuntamiento de Canals para regir la contratación.

2º.-Que los condicionados General y Particular que se aportan, cumplen con los requisitos de los Pliegos de Condiciones señalados.

Por cuanto antecede SOLICITA:

Que, caso de resultar la proposición presentada por esta empresa la más ventajosa para ese Ayuntamiento, a la luz de los criterios de adjudicación señalados en los Pliegos de Condiciones, le sea adjudicado a mi representado/a el/los contrato/s de seguro indicados.
Lugar, fecha, firma.



[Handwritten signature in blue ink]



ANEXO II
(Modelo Declaración)

(LICITADORES QUE SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 9ª.1.IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 y 5 DEL TRLCSP).

“D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

SEGUNDO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato y siendo conocedor de que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo a la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y Patrimonial y de Daños materiales del Ayuntamiento de Canals, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable.
Lugar, fecha, firma.


CANALS
AJUNTAMENT
Secretaria Gral.

ANEXO III
(Modelo Declaración Responsable)

*(Solo licitadores que **NO** se acojan a lo previsto por la cláusula 9ª.1.in fine, a tenor del art 146.4 y 5 DEL TRLCSP)*

“D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso/s en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

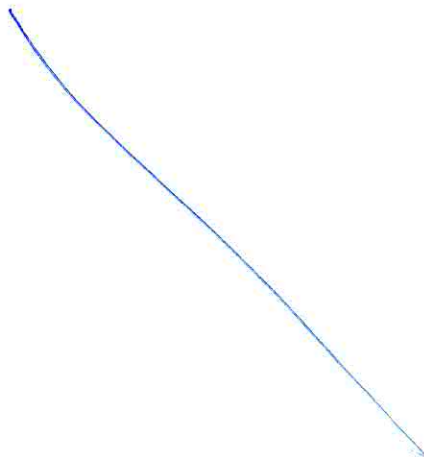
SEGUNDO: Que la citada Empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Canals, en los términos previstos en el art. 7.1 d) del Real Decreto citado anteriormente.

TERCERO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente que cumple dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de contratación anterior a la adjudicación del contrato.

CUARTO: Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Canals para que si procede se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria con el Ayuntamiento del Licitador.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo a la contratación de Seguros de R. Civil y Patrimonial y Daños Materiales del Ayuntamiento de Canals, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable.

Lugar, fecha, firma. >>>>>





<<<<< PLIEGO DE CLAUSULAS TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONTRATO/S PRIVADO/S PARA SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS MATERIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANALS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de Canals de varias pólizas de seguro que den cobertura a los riesgos que se hallen incluidos como tales en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, al cual deberán ajustarse las ofertas que se formulen.

Los riesgos serán objeto de cobertura mediante la formalización de dos pólizas, constituyendo los siguientes Lotes:

Lote	Objeto de la Póliza
Lote 1	Póliza 1: Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Canals
Lote 2	Póliza 2: Daños materiales del Ayuntamiento de Canals

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PÓLIZAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del TRLCSP, los contratos que se suscriban tendrán carácter privado.

CLÁUSULA TERCERA: PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Lote	Coste anual	Coste 2 años	Total
Responsabilidad Civil y Patrimonial (Lote 1)	20.000 €	40.000 €	80.000 €
Daños materiales (Lote 2)	12.000 €	24.000 €	48.000 €

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato, para cada uno de los lotes, será de dos años, pudiéndose prorrogar por un año más dos veces, antes de finalizar el plazo inicial o la primera prorroga, por mutuo acuerdo de las partes, de forma que si se prorrogan las dos veces, la duración total será de cuatro años.

Las fechas de efecto de las Pólizas serán, para Responsabilidad Civil y Patrimonial, el 10 de diciembre de 2017, y para Daños Materiales el 15 de enero de 2018, con independencia de que se formalicen posteriormente. Si el anuncio de licitación se publicara con posterioridad a la citada fecha, los efectos de las Pólizas serán desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la licitación en el BOP.

CLÁUSULA QUINTA: APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los Pliegos de Condiciones formarán parte del contrato que se formalice junto con los Condicionados General, Particular y Especial, en su caso.

En caso de discordancia entre los Pliegos de Condiciones Administrativas o del de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos.

Las ofertas podrán contemplar cuantos aspectos estimen oportunos y/o necesarios en orden a la gestión de siniestros, definiciones y demás que resulten preceptivos, sin que puedan contravenir los Pliegos de Condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMACIÓN ANEXA AL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

Se incorporan al presente Pliego, a los efectos que sean pertinentes y para general conocimiento de los licitadores, los documentos siguientes:

- Anexo A (Datos de Población, Presupuesto y Plantilla)
- Anexo B (Relación de Inmuebles)
- Anexo C (Relación de Servicios Públicos prestados de forma indirecta)
- Anexo D (Datos de siniestralidad)

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL (Lote 1)

1.- Objeto del contrato:

El objeto del contrato garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia del seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Ayuntamiento de Canals, por daños corporales, materiales, perjuicios consecuenciales y patrimoniales primarios, que se ocasionen involuntariamente a terceros en su calidad de persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades municipales, así como sus Entes dependientes.

El adjudicatario se compromete a valorar porcentualmente la parte de prima imputable a la institución como persona jurídica y la parte de prima imputable al resto de asegurados como personas físicas.

La Aseguradora, en cumplimiento de contrato, hará efectivas las indemnizaciones acordadas por el Ayuntamiento cuando se agote la vía administrativa, sin perjuicio de que en la jurisdicción contencioso-administrativa se acordara la suspensión cautelar del pago de las mismas.

2.- Asegurado:

Siendo tomador el Ayuntamiento, tendrán la condición de asegurados, la Corporación, sus representantes, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados laborales, becarios y en general el personal al servicio de la Corporación en el ejercicio de sus funciones.



3.- Coberturas del seguro:

Deberán quedar garantizadas las responsabilidades derivadas de:

3.1.- La que pudiera derivarse del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

3.2.- La que pueda derivarse de la actividad administrativa de cualquiera de los órganos de gobierno, funcionarios y demás personal que reúna la condición de asegurado.

3.3.- La que pudiera derivarse de la condición del Ayuntamiento de Canals de propietario, arrendatario, usufructuario de cualquier inmueble, solar o predio, vallas, señales de tráfico, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, educativas, deportivas y demás dentro del ámbito de competencias municipales.

3.4.- La que pudiera derivarse de la ocupación de inmuebles como arrendatario, usufructuario o cualquier otro título, frente a los propietarios (R. Civil locativa).

3.5 La que pudiera derivarse de la titularidad de vías públicas y caminos de titularidad municipal.

3.6.- La que pudiera derivarse de la titularidad de los servicios públicos y las infraestructuras de los mismos.

3.7.- La que pudiera derivarse de la titularidad y explotación de servicios municipales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas o instalaciones deportivas, siempre que los mismos sean prestados directamente por el Ayuntamiento.

3.8.- La que pueda derivarse de la organización por el Ayuntamiento de manifestaciones festivas, culturales, artísticas, sociales, deportivas o análogas, tales como bailes, verbenas, conciertos, cabalgatas, festejos taurinos, etc.

Respecto a las coberturas previstas en los apartados 3.7 y 3.8, se tendrá en consideración lo establecido al respecto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos e igualmente se estará a lo establecido en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. La cobertura de estas actividades alcanzará los aforos de los diversos inmuebles y hasta 7.500 personas en aquellos eventos realizados al aire libre, en este supuesto siempre que su duración sea inferior a 24 horas.

Estas coberturas no alcanzarán eventos que se realicen con la participación de vehículos a motor.

3.9.- La que pudiera derivarse de la explotación directa de mercados municipales.

3.10.- La que pudiera derivarse de espectáculos pirotécnicos, disparadas, cordàs, etc., excluida la responsabilidad civil directa de la empresa pirotécnica.

3.11.- La que pudiera derivarse de daños a terceros derivados de incendio, explosión, humos, gases, olores, hundimientos y/o desprendimientos, de carácter accidental.

3.12.- La que pudiera derivarse de daños por incendio o explosión que se hayan iniciado en cualquiera de sus bienes o servicios.

3.13.- La subsidiaria, que pudiera derivarse de la prestación de cualquiera de los servicios de que el Ayuntamiento es titular, pero se prestan de forma indirecta.

3.14 La que pudiera derivarse por daños producidos por las instalaciones destinadas a la distribución general y acometidas de la red de agua y alcantarillado, cuando los mismos deriven de la rotura, avería o caída de la correspondiente red. Se entenderá por acometida las derivaciones desde la red general hasta la llave común de paso si esta se halla a la entrada de cada inmueble o mientras la misma transcurra por el subsuelo del dominio público en caso de hallarse dentro del domicilio.

3.15.- La que pudiera derivarse de la cualidad de promotor o constructor, por medio de personal propio, de obras de construcción o mantenimiento, reparación, ampliación o reformas de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, cuando tengan la condición de obras menores.

3.16.- La que pudiera derivarse de la actuación policial del Ayuntamiento.

3.17.- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudieran corresponder al Ayuntamiento de Canals por los daños causados por Contratistas o Subcontratistas. No quedará cubierta la responsabilidad directa de los contratistas, adjudicatarios, concesionarios o subcontratistas.

3.18.- La que pudiera derivarse de la actuación de Servicios de vigilancia y seguridad.

3.19.- La que pudiera derivarse de contaminación accidental del suelo, aguas y atmósfera, siempre que la misma sea súbita y accidental, se produzca el comienzo dentro de la vigencia de la póliza y que el daño causado se manifieste durante las primeras 72 horas de producirse la misma.

3.20.- La que pudiera derivarse del depósito de vehículos en el Depósito Municipal para ello habilitado.

3.21.- La que pudiera derivarse de daños provocados a terceros por el uso de vehículos de empleados, por estos últimos, aun no siendo propietario, tenedor o poseedor del vehículo el Ayuntamiento, siempre que:

a).- En el momento de suceder los hechos causantes del daño los empleados estuvieran efectuando trabajos o funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

b).- No alcanzara el Seguro del vehículo a cubrir la responsabilidad de los daños.

c).- Que los empleados sean declarados directamente responsables.

3.22.- La que pudiera derivarse de suministro de aguas a través de fuentes públicas.

3.23.- La que pudiera derivarse de exhibiciones, demostraciones, ferias, certámenes, exposiciones y similares, organizados por el Ayuntamiento.

3.24.- La que pudiera resultar para el Ayuntamiento de Canals, como consecuencia de errores, omisiones de profesionales y/o técnicos municipales que comporten/causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, siempre que sea en el ejercicio de sus funciones para el Ayuntamiento.

En este apartado se incluirán los que dimanen de actividades de dirección y/o supervisión de obras o proyectos de construcción, ampliaciones o reformas, así como las actividades de supervisión en materia de riesgos laborales, excluyendo los daños causados por las obras, reformas, ampliaciones, etc., propias **((Profesional)**

3.25.- La que pudiera derivarse a este Ayuntamiento por accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores con vínculo estatutario o laboral y aquellos que reúnan la condición de asegurado **(Patronal)**

3.26.- Los perjuicios patrimoniales primarios, entendiéndose por tales los menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios y que no respondan a un daño corporal, material o consecencial de uno de estos **(Patrimoniales primarios)**.

4.- Fianzas y Defensa Jurídica:

Esta garantía es de aplicación general a los asegurados que se puntualizan en los supuestos de responsabilidad civil/patrimonial, y en los supuestos de causas de orden penal, en la forma que se señala en la presente cláusula.

Los gastos de defensa jurídica abarcan las tasas, derechos y costas de tramitación de los siniestros, honorarios de abogado y peritos, derechos y suplidos de procurador,



gastos notariales, actas, requerimientos y demás necesarios para la efectiva defensa de los intereses del asegurado.

Fianzas:

El Asegurador garantizará la constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad civil/patrimonial y/o aquellas necesarias en el orden penal.

Queda cubierta la constitución de fianzas que resulten de posibles actuaciones dolosas, si bien, una vez demostrada la actuación dolosa mediante Sentencia firme, el Asegurado viene obligado a resarcir a la Compañía Aseguradora.

Defensa Jurídica:

La cobertura a los empleados públicos en orden a garantizar el derecho previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público, se realizará atendiendo a los apartados siguientes:

a).- Cobertura mediante el Seguro.- El Asegurador asumirá a sus expensas, con carácter general, la dirección jurídica del asegurado, designando a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se sigan en reclamación de responsabilidades civiles y patrimoniales o de orden penal derivadas de siniestros amparados en la póliza contratada, cubiertas por esta póliza.

El asegurado deberá prestar la oportuna y necesaria colaboración a dicha defensa comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuese necesaria, facilitando cuanta documentación e información se le requiera para ello.

Sea cual fuere el resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurados en el supuesto de que dicho recurso prospere.

b).- El Asegurado puede optar por nombrar a su Letrado y Procurador, al margen del Asegurador. En este supuesto, el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de defensa jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite.

El importe de los gastos de defensa será hecho efectivo al finalizar el procedimiento judicial, por la Compañía al Letrado y procurador nombrados solo en el supuesto de que del fallo quede clara la inexistencia de responsabilidad criminal del asegurado, corriendo los gastos de cuenta del asegurado en caso contrario.

No obstante, será el tomador del seguro (Ayuntamiento de Canals) quien deberá solicitar de la Compañía la prestación de la Defensa Jurídica y representación del

Asegurado, teniendo en consideración que la misma sea compatible con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento de Canals, y en particular, de los que estén en discusión en el correspondiente proceso y que la causa obedezca al ejercicio de las funciones propias del desempeño del cargo por el Asegurado. Alternativamente, cuando se considere que no se dan los citados requisitos, se comunicará por el tomador a la Compañía la opción de letrado externo que deberá ser ejercida de manera obligatoria por el Asegurado y aceptada por la Compañía.

No obstante, en el supuesto que de la finalización del procedimiento judicial resultara demostrada la existencia de responsabilidad criminal del Asegurado, éste deberá reembolsar a la Compañía los gastos de defensa en que haya incurrido caso de utilizar los Servicios de la Aseguradora y la Compañía eximida del pago de la Defensa si el Asegurado hubiera ejercido la defensa a través de servicios ajenos a la misma.

La Defensa Jurídica para el colectivo de miembros Corporativos será objeto de cobertura, en la forma siguiente:

a).- Tendrá siempre el carácter de indemnización, luego solo podrán satisfacerse ex post.

b).- Requiere que los gastos sean justificados documentalmente.

c).- Requiere que sea el Pleno quien acuerde motivadamente su asunción, atendiendo a la existencia o no de incompatibilidad del derecho del asegurado con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en especial de los que estén en discusión en el correspondiente proceso y que la causa obedezca al ejercicio de las funciones propias del desempeño del cargo por el Asegurado.

En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de defensa jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite.

En general, en el supuesto de que la Compañía (Asegurador) entendiera que hay conflicto de intereses entre la Aseguradora y los Asegurados, deberá ponerlo en conocimiento, motivado, a estos últimos, que podrán optar por nombrar a su Letrado y Procurador, al margen del Asegurador. En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de dirección jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite. El importe de estos gastos será hecho efectivo al finalizar el procedimiento judicial, por la Compañía al Letrado y Procurador nombrados por el Asegurado solo en el supuesto de que del fallo queda clara la inexistencia de responsabilidad criminal del mismo.

5.- Riesgos excluidos:

5.1 Exclusiones generales, comunes a todas las coberturas:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidad derivadas de:

- 5.1.1. Guerra, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Asimismo en ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar el sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia sobre una o más personas, o
- Implique daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- 5.1.2. Fenómenos naturales, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimientos de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinarios.

- 5.1.3. Los efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

- 5.1.4. Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal y que no había tenido el asegurado en caso de no mediar un previo contrato, así como las obligaciones asumidas en virtud de pactos y acuerdos que no procederían de no existir los mismo, así como la renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

- 5.1.5. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionales dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

- 5.1.6. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.

- 5.1.7. Daños y perjuicios a consecuencia directa de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, distintos de los expresamente objeto de cobertura.

- 5.1.8. Los daños a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y

- que están incursos en la “Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor”, salvo en lo preciso en las cláusulas 3.20 y 3.21.
- 5.1.9. Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental, basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por la Administración Pública, excepto la recogida como cubierta en la cláusula 3.19 de las presentes Condiciones.
 - 5.1.10. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido en cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
 - 5.1.11 Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
 - 5.1.12. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
 - 5.1.13. Indemnizaciones por hurto o robo.
 - 5.1.14. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos los que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos “húmedos” normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, tomas de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
 - 5.1.15 Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o agentes patógenos del mismo.
 - 5.1.16. Actuaciones relacionadas con el orden público, en particular:
 - Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
 - Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestación, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
 - Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - Daños derivados de la aplicación de las Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias.
 - 5.1.17. Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiforme (TSE), encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas, síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).
 - 5.1.18. Suministro de gas y electricidad.
 - 5.1.19. Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.
 - 5.1.20. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculos y sus pertenencias.
 - 5.1.21. Organización de conciertos y festivales de música, excepto los expresamente amparados por la cláusula 3.8, mítines, manifestaciones o eventos deportivos con vehículos a motor, así como la Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de fuegos artificiales.

- 5.1.22. Responsabilidad directa de las empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares)
- 5.1.23. Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, en aeropuertos, puertos, ferrocarriles, ferrocarriles metropolitanos y trabajos de reparación o reforma afectando a elementos estructurales o de carga.
- 5.1.24. Los daños causados a obras, edificios y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos de asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- 5.1.25. La responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquiera otra norma que le sustituya, modifique o complemente), así como las responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- 5.1.26. De la no existencia, falta de mantenimiento en las instalaciones del asegurado o defectos graves en los equipos de detección de enfermedades del matadero municipal, y por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos o roedores, así como reclamaciones producidas por "legionelosis" contraídas en las referidas instalaciones. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
- 5.1.27. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
- 5.1.28 Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos, en caso de que los asegurados ejerzan en dicha calidad en empresas privadas, aún participadas por capital público.
- 5.1.29. De actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.

5.2 Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidente de tráfico:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.2.1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- 5.2.2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares) así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- 5.2.3 Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- 5.2.4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- 5.2.5 Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

5.3 Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.3.1. Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con este.
- 5.3.2. Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- 5.3.3. La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- 5.3.4. Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- 5.3.5. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- 5.3.6. Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios)
- 5.3.7. Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- 5.38. Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fueran denegadas.

6.- De las coberturas básicas: capitales asegurados, límites, sublímites y franquicias:

Las coberturas deberán ser al menos las referidas a continuación, y se podrán establecer sublímites y franquicias en los Condicionados General, Particular y Especiales en los términos que las Compañías consideren oportuno, si bien serán referencia, como coberturas mínimas básicas y franquicias a considerar, las que se señalan a continuación:



Supuesto	Cobertura básica
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	800.000 €
1.1.- Por víctima	200.000 €
2.- Responsabilidad patronal cruzada	800.000 €
2.1.- Por víctima	200.000 €
3.- Responsabilidad Profesional	800.000 €
4.-Perjuicios Patrimoniales Primarios	200.000 €
5.- Fianzas y Defensa	800.000 €
6.- Defensa Asegurado/Siniestro	12.000 €
7.- Limites siniestro y año	800.000 €
Franquicias	Mínima-máxima
En general	1.500 €-3.000 €



7.- Criterios de adjudicación:

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para esta póliza, que podrá obtener hasta un máximo de cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1.- Criterio de Precio: | Hasta 80 puntos |
| 2.- Criterio de Franquicias: | Hasta 10 puntos |
| 3.- Criterio de Límites y sublímites; | Hasta 10 puntos |

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.- Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ochenta (80) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) \times \text{M}}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (80)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuará las que se haya podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.

Se puntuarán por este criterio, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- En General	1.500 €	10 puntos
	1.500'01 € - 1.600 €	8 puntos
	1.600'01 € - 1.700 €	6 puntos
	1.700'01 € - 1.800 €	4 puntos
	1.800'01 € - 2.400 €	2 puntos
	2.400'01 € - 3.000 €	1 puntos

3.- Límites y sublímites: Se puntuaran los que haya podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, respetando las coberturas básicas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Cobertura básica	Puntuación máxima
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	800.000 €	Hasta 0'5 puntos
1.1.- Por víctima	200.000 €	Hasta 1 punto
2.- Responsabilidad patronal cruzada	800.000 €	Hasta 0'5 puntos
2.1.- Por víctima	200.000 €	Hasta 1 punto
3.- Responsabilidad Profesional	800.000 €	Hasta 0'5 puntos
4.-Perjuicios Patrimoniales Primarios	200.000 €	Hasta 1 punto.
5.- Fianzas y Defensa	800.000 €	Hasta 0'5 puntos.
6.- Defensa Asegurado/Siniestro	12.000 €	Hasta 3 puntos.
7.- Limites siniestro y año	800.000 €	Hasta 2 puntos.

Para cada supuesto (cobertura concreta) podrá obtenerse 0'5 puntos por cada incremento de la cobertura básica del 20%, con el límite máximo de puntos alcanzable para cada supuesto señalado en la columna de la derecha.

De tal forma que para un supuesto que tenga puntuación máxima hasta 1 punto, cabe incrementar un 40% la cobertura básica (0'5 por cada 20% de incremento), sin que mayores incrementos vayan a producir mayores puntuaciones.

Para el caso de que una vez valoradas las propuestas existiera empate entre algunas de ellas, a efectos de determinar el orden se atenderá al orden que hayan obtenido por el criterio "1", resultando adjudicatario el que haya obtenido mayor puntuación por este criterio.

Si persistiera el empate se atendería a la oferta que tuviese mejor valoración atendiendo al criterio "3" y de persistir el empate atendiendo al criterio "2".

Para el caso de que aplicado lo señalado en los párrafos anteriores persistiera una situación de empate, y hubiese dos ofertas con idéntica puntuación para todos los criterios se atendería a la primera oferta presentada, con independencia de que hubiera tenido que subsanar documentación en el procedimiento.

8.- Ámbito territorial:

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español y que sean reclamadas ante los tribunales de España o Andorra.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier otro país, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

9.- Ámbito temporal:

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito por un tercero al Asegurado y notificadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro y que respondan a riesgos cubiertos y causados/ocurridos durante el período de vigencia del seguro.



No obstante, se otorgará un plazo de trece meses posteriores a la cancelación de la póliza, para que el Asegurado traslade al Asegurados aquellas reclamaciones que terceros formulen por hechos no prescritos ocurridos durante la vigencia del seguro.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES (Lote 2)

1.- Objeto del contrato, tomador y asegurado.

Será objeto del contrato la formalización por parte del Ayuntamiento de Canals, en calidad de tomador y asegurado, de póliza de seguro de Daños Materiales conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- Bienes objeto del seguro:

- Son objeto de Seguro de Daños los edificios (continente) y su contenido, incluyendo mobiliario, instalaciones, maquinaria y demás existencias de su interior propiedad del Ayuntamiento de Canals, así como de todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

- La cobertura va referida a daños materiales en todos los inmuebles de titularidad municipal, además de los que pudieran producirse en los inmuebles de uso municipal (en sentido amplio) de los que el Ayuntamiento fuese inquilino o usuario por título expreso, incluyendo estructura, paredes, techos, suelo, cubiertas, puertas, ventanas, cristales y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos (almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales en los que se realiza actividad por el tomador del seguro).

- Quedan cubiertas las instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales de los inmuebles, tales como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono, comunicaciones y análogas.

- Los elementos de decoración o acondicionamiento tales como pintura, parquets, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, letreros, rótulos, farolas o similares.

- Las piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.

- Los elementos comunes referidos a su cuota de propiedad, para los que se integren en propiedad horizontal.

- Instalaciones fijas y/o eventuales para prestación de servicios públicos organizados por el Ayuntamiento a tenor de la obligación de aseguramiento prevista en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

- Los vehículos del Ayuntamiento en reposo, dentro de alguno de los inmuebles objeto del seguro o de terceros que se hallen en el Depósito Municipal en reposo, con los sublímites que se dicen.

- Los muebles enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria e instalaciones, utillajes, planos, herramientas de trabajo propios de la actividad del Ayuntamiento.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipamiento auxiliar y sus soportes y archivos de datos procesados, con los sublímites que se dicen.

- Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicadas en el interior del perímetro de construcciones cerradas aseguradas, con los sublímites específicos que se dicen.

- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilm, software almacenado en equipos electromecánicos o electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción de la información contenida, con los sublímites que se dicen.

- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales, con los sublímites que se dicen.

- Bienes muebles de terceros que se hallen bajo la custodia del Ayuntamiento, con los sublímites para incendio y robo generales.

- Aparejos, cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, señalización de tráfico, transmisión de datos y de conducción de energía propiedad del Ayuntamiento de Canals, con los sublímites que se dicen.

La cobertura básica alcanzará como mínimo los riesgos de *incendio, robo, daños eléctricos, daños de equipos electrónicos y consorciables.*

Otros riesgos cubiertos:

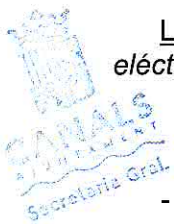
- Pérdida de alquileres o inhabilitación, con el sublímite que se señala.

a).- Se garantiza la pérdida de alquileres que el asegurado deje de percibir como consecuencia de daño o destrucción del bien debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas, sin exceptuar aquellos que corresponden al Consorcio de Compensación.

La indemnización tendrá una duración máxima de un año y vendrá determinada por el importe acreditado de los alquileres, desde la fecha del siniestro hasta que el local pueda ser utilizado de nuevo. Es requisito que el local se halle en el momento del siniestro alquilado.

b).- Igualmente se garantiza los desembolsos que incurra el asegurado a consecuencia de inhabilitación o desalojo forzoso de locales asegurados utilizados por el propio asegurado a causa de daño o destrucción del bien debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas, sin exceptuar aquellos que corresponden al Consorcio de Compensación.

La indemnización tendrá una duración máxima de un año y vendrá determinada por el importe acreditado de los alquileres del local o inmueble de parecidas características al





siniestrado, gastos de mudanza y demás inherentes a la situación creada, desde la fecha del siniestro hasta que el local pueda ser utilizado de nuevo. Es requisito que el local se halle en el momento del siniestro está siendo utilizado.

- Gastos estéticos, con el sublímite por siniestro que se señala
- Gastos de reposición de archivos, con el sublímite que se señala
- Gastos de extinción, con el sublímite que se señala
- Gastos de desescombro, con el sublímite que se señala
- Honorarios del Perito del Asegurado. Estarán a cargo del Asegurador los honorarios que los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro amparados por la póliza hasta el sublímite que se señala.

A efectos de valorar el riesgo, los licitadores podrán inspeccionar cuantos inmuebles deseen de los descritos en modo enunciativo (que no de la lista cerrada) en el Anexo "B" del presente Pliego de Prescripciones, donde consta su ubicación, referencia, uso y valoración (tanto de continente como de contenido)

En todo caso, los licitadores licitarán por la totalidad de inmuebles que reúnan las características citadas durante el período de vigencia de la póliza.

En este grupo de riesgos deberá utilizarse como fórmula de aseguramiento:

- 1.- La de Valor de reposición a nuevo
- 2.- La revalorización automática de los capitales de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), que no incidirá en la revisión de precios.
- 3.- La renuncia a la aplicación de la regla proporcional y la compensación de capitales.

En todo caso, se estará a la normativa específica cuando se esté ante eventos de carácter lúdico, cultural, deportivo, etc. que deban ser objeto de cobertura en atención a lo señalado en la normativa sectorial que resulte de aplicación. En especial de tendrá en consideración lo establecido al respecto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos e igualmente se estará a lo establecido en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3.- Riesgos excluidos:

Quedan excluidos los siguientes riesgos:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de las personas al servicio del Asegurado.
- Los daños o pérdidas por:
 - Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre o moho.

- Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelo, techos o piscinas.
 - Mermas y pérdidas de peso
 - Corrosión, erosión y/u oxidación
 - Humedad y sequedad extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.
 - Errores de diseño, o por defectos de materiales.
- Retrasos, pérdidas o perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
 - Los daños ocasionados por efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los origine, así como las pérdidas de valor o los gastos de descontaminación por la citada causa.
 - Los siniestros producidos por causa o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo, por las fuerzas armadas de cualquier índole o por agentes de tal gobierno, autoridad o fuerzas armadas.
 - Los calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
 - La polución y/o contaminación gradual, excepto la que resulte de humo proveniente de un siniestro.
 - La avería o rotura de máquinas debidas, únicamente, a causas intrínsecas (quedando cubiertos los daños producidos por la electricidad, caída de rayos y/o propia combustión) a excepción de lo cubierto para equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.
 - Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde en exclusiva al Consorcio de Compensación de Seguros.

4.- De las coberturas básicas, límites, sublímites y franquicias.

El valor total de los bienes asegurados atendiendo a la relación que se ha transcrito en la << Tabla 1>> asciende al siguiente importe:

Continente	27.153.790,00 €
Contenido	3.864.163,00 €
Equipos informáticos (Incluidos en contenido)	250.000, 00 €
Total valor	31.017.953,00 €

Se tendrán en consideración los límites y sublímites siguientes:

COBERTURAS	
Cobertura Daños (en general)	100 %
Cobertura Robo y expoliación	100 %
MÁXIMO SINIESTRO/AÑO	
Límite indemnización siniestro/año	3.500.000,00 €

SUBLÍMITES (a primer riesgo por siniestro)	
Incendio	
Límite general	100 %
Gastos de extinción	180.000,00 €
Gastos desescombro	150.000,00 €
Robo y/o hurto	
En general	30.000,00 €
Límite robo metálico	2.000,00 €
Límite por desperfectos (daños por robo)	10.000,00 €
Daños eléctricos	70.000,00 €
Daños equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales	100.000,00 €
Gastos de recuperación software y datos	10.000,00 €
Gastos recuperación Archivos, ficheros, planos, fotografías, documentos	100.000,00 €
Rotura de cristales	10.000,00 €
Daños estéticos	10.000,00 €
Honorarios de Peritos del Asegurado	25.000,00 €
Daños vehículos en reposo (por vehículo)	6.000,00 €
Pérdida de Alquileres/inhabitabilidad	30.000,00 €

Franquicias:

Se aplicará con carácter general una franquicia por siniestro que se ofertará y estará, para cualquier tipo de riesgo, comprendida entre 800 € (mínima) y 1.300 € (máxima)

5.- Criterios de adjudicación:

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para esta póliza, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 90 puntos.
2.-Criterio de Franquicias: Hasta 10 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de noventa (90) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL-O}) \times \text{M}}{(\text{PL-OV})}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.
 O = Precio de la oferta a valorar
 M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (90)
 OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuará la que se haya podido fijar con carácter general, para todos los riesgos, pudiendo obtener un máximo de diez (10) puntos por este criterio, atendiendo a la siguiente tabla de máximos y mínimos:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- En General	800 €	10 puntos
	800'01 € - 900 €	8 puntos
	900'01 € - 1.000 €	6 puntos
	1000'01 € - 1.100 €	4 puntos
	1.100'01 € - 1.200 €	2 puntos
	1.200'01 € - 1.300 €	1 puntos

Anexo "A": DATOS DE POBLACIÓN, PRESUPUESTO Y PLANTILLA.

A).- Población: 13.775 habitantes.¹

B).- Recursos Ordinarios de 2017: 8.381.657'25 €

C).- Plantilla de Personal del Ayuntamiento (2017)²

1).- FUNCIONARIS DE CARRERA

DENOMINACIÓ	GRUP	Nº PLACES	NIVELL	SITUACIÓ
I) ESCALA D'HABILITACIÓ DE CARÀCTER NACIONAL				
a) Subescala de Secretaria				
Secretari	A1	1	26	Propietat
b) Subescala d'Intervenció-Tresoreria				
Interventora	A1	1	26	Propietat/ Coberta en acumulació.
Tresorer	A1	1	26	Vacant
c) Subescala de Secretaria-Intervenció				
Vicesecretari	A1/A2 (1)	1	26	Propietat
(1) Es classifica en A1, encara que podrà ser exercida pels funcionaris del grup A2 als quals es refereix l'apartat 4 de l'article únic del Reial decret 522/2005, de 13 de maig.				
II) ESCALA D'ADMINISTRACIÓ GENERAL				

¹ Datos del INE a fecha de 1 de enero de 2016.

² Datos extraídos del BOP de nº 50 de 13 de marzo de 2017.

a) Subescala Tècnica				
Tècnic d'adm. General	A1	3	26	Propietat
Tècnic d'adm. General	A1	1	24	Propietat
b) Subescala Administrativa				
Administratiu adm. General	C1	1	22	Propietat
Administratiu adm. General	C1	11	18	9 en Propietat/ 2 vacants, una d'elles coberta per millora d'ocupació
c) Subescala Auxiliar				
Auxiliar Administratiu	C2	7	14	4 en propietat (una d'elles coberta interinament per millora d'ocupació del seu titular). 3 vacants (dos d'elles cobertes interinament i una altra adscrita provisionalment per laboral indefinit no fix fins a la seua cobertura definitiva o amortització).
d) Subescala Subalterna				
Subaltern	AP (2)	3	12	3 vacants (dues d'elles cobertes interinament i una altra adscrita provisionalment per laboral indefinit no fix fins a la seua cobertura o amortització).
III) ESCALA D'ADMINISTRACIÓ ESPECIAL				
a) Subescala Tècnica				
a.1) Classe Superior				
Arquitecte	A1	1	26	Propietat
a.2) Classe Mitjana				
Arquitecte Tècnic	A2	1	20	Propietat
Assistent Social	A2	1	20	Propietat
Tècnic Mitjà Gestió Ambiental	A2	1	20	Propietat
Enginyer Tècnic Industrial	A2	1	16	Vacant coberta interinament (40% de dedicació)
a.3) Classe Auxiliar				
Delineant-Inspector d'obres	C1	1	18	Vacant/ Coberta interinament.
Tècnic Informàtic de Sistemes	C1	1	22	Vacant

Tècnic Informàtic de Sistemes	C1	1	18	Vacant/ Coberta interinament.
b) Subescala de Serveis Especials				
b.1) Classe Policia Local i els seus auxiliars				
b.1.1) Escala Tècnica				
Inspector	A2	1	26	Propietat
b.1.2) Escala Bàsica				
Oficial	C1	3	20	2 en propietat i 1 vacant coberta per millora d'ocupació.
Agent	C1	17	18	13 en propietat (2 de segona activitat, 1 no ocupada per ocupar el seua titular plaça d'oficial per millora d'ocupació, 1 no ocupada per la situació de C.S. en altre ajuntament del seu titular) i 4 vacants cobertes interinament.

2).- PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓ	GRUP	Nº PLACES	NIVELL	SITUACIÓ
1. EDUCACIÓ				
Conserge C.P. Calixte III	AP (2)	1	12	Fixe/coberta mitjançant adscripció temporal.
Conserge C.P. José Mollá	AP (2)	1	12	Vacant/ coberta mitjançant adscripció temporal.
Conserge C.P. Vicent Rius	AP (2)	1	12	Fixe
Psicòleg/Pedagog	A1	2	20	1 Fixe/ 1 vacant coberta mitjançant contracte laboral temporal.
Professor EGB/EPA	A2	1	20	Fixa
Professor EGB/EPA	A2	1	16	Vacant coberta interinament
Auxiliar de Biblioteca	C2	2	14	1 Fixe/ 1 Vacant adscrita provisionalment per laboral indefinit no fixe fins a la seua cobertura definitiva o amortització.
2. BRIGADA D'OBRES				
Cap de Brigada d'obres	C2	1	16	Fixe
Oficial 1ª Encargado Obras	C2	1	14	Fixe

Oficial 1ª d'Obres	C2	2	14	Vacants
Oficial 1ª Varis	C2	3	14	Vacants
Peó Especialitzat	AP (2)	1	12	Fixe
Peó	AP (2)	10	12	6 Fixes i 4 Vacants cobertes interinament.
Conserge Cementeri	AP (2)	1	12	Vacant coberta interinament

* Quatre places de peons i un peó especialitzat estan declarats com a amortitzables de forma simultània i conforme es produisca la cubrició de les places d'oficials.

* La plaça de Peó Especialitzat està subjecta al règim de jubilació parcial anticipada al 50%, i coberta en el 50% mitjançant contracte de relleu.

3. ALTRES SERVEIS

Coordinador Esportiu	A1	1	20	Vacant
Educador de Carrer	A2	1	20	Fixe
Ajudant de Coordinador esportiu	C2	1	14	Vacant adscrita provisionalment per laboral indefinit no fix fins a la seua cobertura definitiva o amortització
Coordinador de Ràdio	C2	1	16	Fixe
Monitor de Ràdio	C2	1	10	Vacant adscrita provisionalment per laboral indefinit no fix fins a la seua cobertura definitiva o amortització
Conserge C. Esportiu	AP (2)	2	12	Fixes/ Coberts temporalment per trasllat dels titulars.
Auxiliar d'Ajuda Domicili	AP (2)	1	12	Fixa

2) Agrupacions professionals segons la Disposició Transitòria Tercera i Disposició Addicional Setena de la Llei 7/2007, de 12 d'Abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. Equivalent a grup "E" de l'article 25 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública.

4. PERSONAL EVENTUAL

Secretari Alcaldia, relació amb mitjans de comunicació, protocol i assessorament.		1		100% de Dedicació
---	--	---	--	-------------------

Anexo "B": RELACIÓN DE INMUEBLES

Denominación edificio	Ubicación	Uso o destino	Ref.Catastral	Continente €	Contenido €
Casa Ayuntamiento	Pl. la Vila, 9	Ayuntamiento	9453203YJO195S0001SD	469.357,00	506.089,00
Casa de Cultura	C/ Beato Factor ,17	Cultural	9252205YJO195S0001KD	404.871,00	134.957,00
Lavadero Público	C/ Calixto III, 31	Lavadero	9048347YJO194N0001RA	22.699,00	-----
Cementerio	Ptlda. Els Vinyals, 187	Cementerio	000920100YJO1D0001JW	2.699.140,00	33.739,00
Centre Cultural Ca D. José	C/ Escolles, 2	Cultura	9158617YJO195N0001GT	1.100.000'00	8.469,00
Escuelas Aiacor	C/ Generalitat, 10-Aiacor	Social	0066109YJ1106N0001RZ	102.877,00	9.110,00
Lavadero Público	Ptlda. Huerta Arriba, 338	Lavadero	46083A006003130001TO	24.022,00	-----
Mercado Municipal	Avda. Jaume I, 6	Mercado	9456201YJO195N0001OT	652.112,00	81.514,00
Colegio Público "José Mollà"	Avda. Jaume I, 44	Docente	9762301YJO196S0001RU	1.012.177,00	133.979,00
Centre Jove.	Av. Jaume I, 50	Socio-cultural	9864601YJO196S0001KU	300.000,00	60.000,00
Polideportivo Municipal	Avda. Jaume I, 48	Deportivo	9864603YJO196S0001DU	1.700.00'00	134.957,00
Campo Futbol <<El Llimoner>>	Polígono Parcela 102	Deportivo	46083A0050010200001TY	550.000'00	-----
Depósito de agua potable	C/ Dipòsit, 2	Depósito agua	9658902YJO195N0001JT	252.435,00	5.297,00
Colegio Público "Calixte III"	C/ Lluís Vives, 2	Docente	9256801YJO195N0001ET	609.321,00	38.665,00
Lavadero público	C/ Major, 20-Aiacor	Lavadero	0367801YJ1106N0001PZ	24.588,00	-----
Pabellón cubierto Ricardo Tormo	C/ Mestre Serrano, 2	Deportivo	9458101YJO195N0001GT	2.300.000,00	337.392,00
Colegio Público "Vicente Rius"	Ptlda. Mirabolvens, 25-27	Docente	0063502YJ1106S0001AY	944.699,00	134.957,00
Almacén Municipal	C/ La Parra, 88	Almacén	9758936YJO195N0001RT	267.755,00	67.478,00
Campo Fútbol Municipal	C/ Quatre Camins, 7	Deportivo	9058701YJO195N0001WT	1.400.000'00	6.747,00
Aula Socio-Cultural	C/ Sants la Pedra, 10	Socio-Cultural	9554803YJO195S0001PD	313.950'00	10.189,00
Escuela (EPA)	Pl. de Sagres, 48	Docente	9855942YJO195N0001IT 9855941YJO195N0001XT	437.392,00	25.000,00
Bajo P. Horizontal	C/ S. Rafael 16 Pç/, Const., 2	Socio-Cultural (Jubilados)	9256415YJO195N0017UK 9256415YJO195N0026DQ	350.000,00	28.000,00
Guardería infantil	C/ Torreta, 28	Guardería	9051924YJO195S0001DD	320.000,00	12.500,00
Centre Respir	C/ Harmonia, 44	Sociales	9859209YJO195N0001KT	1.900.000'00	50.000,00
Centre de Majors	C/ La Senia, 17	Sociales	9859204YJO195N0001LT	845.835,00	50.000,00
Escuela Torre Cerdà	C/ Verge Carme, 2	Sociales	0078802YJO197N0001FH	71.567,00	5.196,00
Policia Local	Avda. Vicente Ferri,8	Seguridad	9356213YJO195N0001YT	410.000,00	25.200,00
Aula de Natura	Pda. el Túnel, 292	Cultural	000610200YJ11A0001UW	400.000'00	20.000,00
Depuradora Aguas Residuales	Ptlda. De Sagres	Depuradora	46083A017000470000RL	2.381.159,00	1.428.956,00
Lavadero público "El Golero"	Parque Calixte III	Lavadero público	No consta	20.000,00	-----
Nuevo edificio aguas potables	Partida Fontanas	Sum. Agua potab.	46083A008000550000RB	645.723,00	3.000'00
Bajo P. Horizontal	C/ Dionis d'Hongría,5	Usos multiples	9359702YJO195N0119PM	80.244,00	6.748,00
Torreón "Papa Calixte III"	Pl. Torreó s/n	Cultural	No consta.	1.012.177,00	6.748,00
Centre Cultural "Calixte III"	C/ F. Maties Ferrer, 1	Cultural	9153956YJO195S0001GD	1.209.363,00	417.276,00
Lavadero Partida Heretat	Tr/ Crist, 4 (Torre Cerdà)	Lavadero	0075105YJO197N0001ZH	20.000,00	-----
Ecoparque Municipal	Pol. 20 Parcela 92	Ecoparque	46083A0200009200001TF	50.000,00	-----
Servicios Agrarios + Juzgado de Paz	Mestre Serrano nº 8	Servicios	9359706YJO195N0020KK	150.000	10.000,00
Nave nido 1.1	Cami Les Moles , 7 (01)	Local Industrial	8844606YJO184S0001EG	155.558,00	-----
Nave nido 1.2	Cami Les Moles , 7 (02)	Local Industrial	8844606YJO184S0002RH	106.733,00	-----
Nave nido 1.3	Cami Les Moles , 7 (03)	Local Industrial	8844606YJO184S0003TJ	98.183,00	-----
Nave nido 1.5A	Cami Les Moles, 7 (5-A)	Local Industrial	8844606YJO184S0012AM	80.700,00	-----

Nave nido 1.5B	Cami Les Moles, 7 (5-B)	Local Industrial	8844606YJ0184S0005UL	80.000,00	-----
Nave nido 1.7	Cami Les Moles, 7 (07)	Local Industrial	8844606YJ0184S0007OZ	200.228,00	-----
Nave nido 1.8	Cami Les Moles, 7 (08)	Local Industrial	8844606YJ0184S0008PX	173.752,00	-----
Nave nido 1.10	Cami Les Moles, 7 (10)	Local Industrial	8844606YJ0184S0010OZ	70.328,00	18.000,00
Nave nido 1.11	Cami Les Moles, 7 (11)	Local Industrial	8844606YJ0184S0011PX	63.433,00	24.000,00
Nave nido núm.2.C	Pol. Ind. Les Moles Calle 2	Local Industrial	8844607YJ0184S0003FJ	182.945,00	-----
Nave nido núm.2.D	Pol. Ind. Les Moles Calle 2	Local Industrial	8844607YJ0184S0004GK	217.573,00	-----
Nave nido núm.2-A	Pol. Ind. Les Moles Calle 2	Local Industrial	8844607YJ0184S0001SG	134.834,00	30.000,00
Nave nido núm.2.B	Pol. Ind. Les Moles Calle 2	Local Industrial	8844607YJ0184S0002DH	136.060,00	-----

SUMA.....	27.153.790	3.864.163
-----------	------------	-----------

VALORACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, FAX, ETC.

El conjunto de este material, contemplado en el apartado de contenido, está valorado globalmente en 250.000 €.

Anexo "C": RELACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS DE FORMA INDIRECTA:

SERVICIOS	ADJUDICATARIO/ GESTOR
Captación y abastecimiento de agua potable	OMNIUM IBÉRICO, S.A.
Recogida de Basura.	UTE URBASER, SA y RECICLADOS INTEGRALES, SA
Ecoparque	CONSORCIO PLAN ZONAL DE SERVICIOS. <i>Convenio de la explotación.</i>
Limpieza Viaria	UTE URBASER, SA y RECICLADOS INTEGRALES, SA
Mantenimiento alumbrado público	BALAGUER HNOS. INSTALACIONES ELECTRICAS S.L.
Limpieza edificios públicos (Ayuntamiento y Culturales)	RISONCHA, S.L.U. <i>Encomienda de Gestión (Empresa pública municipal)</i>
Depuración de aguas.(Co-titularidad del servicio con el municipio de L'Alcudia de Crespins)	ENTIDAD PÚBLICA AGUAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. <i>Encomienda de Gestión.</i>

Anexo "D" DATOS DE SINIESTRALIDAD. (14-11-2017)

Tipo de Riesgo	Periodo	Siniestros	Estimados	Desestimados	Pendientes
Civil/ Patrimonial	2013-2017	59	8 ³	33	18
Daños materiales	2015-2017	4	2 ⁴	2	0

Canals, a 15-noviembre-2017>>>>>

TERCERO.- Aperturar la licitación que es objeto del presente expediente mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la forma y plazos previstos legalmente.

³ Indemnizaciones satisfechas: 16.546'35 € (Para los ocho siniestros estimados-incluye franquicias-)

⁴ Importes satisfechos: 3.008'69 € (Para los dos siniestros cubiertos- franquicias excluidas-)

CUARTO.- Comprometer el Gasto correspondiente por importe anual de treinta y dos mil euros anuales, en la aplicación correspondiente del Presupuesto Ordinario de 2018 y sucesivos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Intervención y Tesorería Local a los efectos procedentes.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, y sin perjuicio de que se haga uso de cualquier otro recurso o cauce que se estime conveniente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ó potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de que por el reclamante se decida utilizar cualquier otro cauce que estime procedente. (1123SEGJ01.R17)

Y para que conste y unir al expediente de razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Canals, a veintitrés de noviembre de 2017.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE



RICARDO REQUENA MUÑOZ

